

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en la casa-comercio de DON SANTIAGO ARIAS; plaza de la Constitución, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y de 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la expresada casa-comercio del Señor de Arias, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

MARTES 26 DE AGOSTO DE 1845.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 369.

*Por la Direccion general de Minas con fecha 16 del corriente se me dice lo que sigue:*

Ocurriendo con frecuencia el abandono de minas cuyos expedientes se hallan al eximeti de esta Direccion general, la misma ha acordado que, sin perjuicio de la puntual remision de las listas mensuales de las minas que formalmente se hayan abandonado, den los Inspectores aviso especial siempre que les conste el abandono de alguna mina cuyo expediente se halla á la aprobacion.

Cuando aparezca que los concesionarios de minas abandonen estas sin la formalidad prescrita en el artículo 128 de la instruccion no conservando representante en la Inspeccion, y no habiendo quien pida aquellas por denuncia, los Inspectores antes de declarar y publicar definitivamente su abandono, emplazarán á los dueños ó interesados por medio de edictos y Boletines oficiales del distrito para que en el término improrogable de treinta dias, acudan á llenar las obligaciones que han contraido con arreglo á las leyes del ramo, previniéndoles que en caso contrario se declarará el abandono sin perjuicio de exigirles la contribucion de pertenencia hasta el dia del emplazamiento.

*Lo que he dispuesto se circule por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados á quienes compete su puntual cumplimiento Zamora 21 de Agosto de 1845. = Valentin de los Rios.*

IDEM.

Núm. 370.

*El Sr. Juez de primera instancia de Peñaranda de Bracamonte con fecha 4 de los corrientes me dice lo que sigue:*

Hallándome instruyendo causa criminal en averiguacion de los autores del robo de un caballo y una yegua que faltaron en la noche del 29 al 30 de Julio último en el auto del lugar de Tordillos y si-

tio de la Mediana, propias la yegua de Santiago Rodriguez, vecino del mismo, y el caballo de Don Pedro Garcia Fernandez, Cura párroco del citado pueblo; por auto de este dia he acordado oficiar á V. S., como lo ejecuto, con insercion de las señas de las caballerías robadas, á fin de que se sirva disponer se inserten en el Boletín oficial de la provincia y mandar á los Alcaldes y agentes de proteccion y seguridad pública, las retengan y pongan á disposicion de este Juzgado caso de ser habidas, así como cualquiera persona que con ellas fuere hallado.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para que las Justicias de la provincia y dependientes de proteccion y seguridad pública, procedan á la averiguacion del paradero de las caballerías expresadas, y caso de ser habidas las remitan á disposicion de dicho Sr. Juez con las personas en cuyo poder se hallen Zamora 7 de Agosto de 1845 = Valentin de los Rios.*

Señas. Un caballo pelo rojo de cinco cuartas y media de alzada, de edad cerrado, paticalzado de las dos traseras una mas que la otra, le falta la vista derecha y tiene ademas rozaduras blancas en las costillas.

Una yegua pelo entrecano, de seis cuartas y media de alzada, de edad de cinco años poco mas ó menos, tiene dos bultos en medio del lomo con una raya que los separa y algunos lunares blancos en los costillares.

IDEM.

Núm. 371.

*El Sr. Juez de primera instancia de la Mota del Marqués con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:*

En la noche del dia 14 de Febrero de 1841 se formó en este Juzgado causa criminal contra José Alvarez Amor, soltero, natural de Toro, de estatura cinco pies y cuatro pulgadas, corpulento, barba poblada con patillas, como de 32 años de edad, sobre la muerte violenta dada á Pedro Vila, natural de aquella villa, la expresada noche, en la cual se fugó el procesado, y segun el resultado de la misma causa se condenó por la superioridad al expresado José en diez años con retencion en Ceuta con las costas, á calidad de ser oido si fuere habido ó

capturado, y como no se haya verificado ninguno de estos extremos á pesar de las diligencias practicadas, he acordado en auto de 30 de Julio último librar el presente para V. S. con las señas de dicho José, para que se sirva mandarlas insertar en el Boletín oficial de la provincia de su digno mando; encargando á los Alcaldes de los pueblos de ella procuren por los medios que les sugiera su celo la captura del susodicho, y en el caso de que se realice, acordar su remision á este Juzgado con toda seguridad; y en el entretanto espero que V. S. me acusará el recibo de esta comunicacion para que unido á la causa de su razon obre en la misma los efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, y caso de ser habido remitirlo á disposicion del mencionado tribunal Zamora 7 de Agosto de 1845 = Valentin de los Rios.*

IDEM.

Núm. 372.

*El Sr. Juez de primera instancia de la Mota del Marqués con fecha 4 del actual me dice lo que sigue:*

En la tarde del dia 30 de Junio de 1835 se formó en este Juzgado causa criminal contra Agapito Sancho, de 36 años, estatura cinco pies, color bueno, cara redonda, bastante fuerte, de oficio sastre, con dos hijas pequeñas, vecino de Tordesillas; y Santos Sancho de igual vecindario, de 30 años, estatura corta, delgado, un poco descolorido, lampiño de cara y ojos negros, oficio sastre; sobre la muerte violenta dada á José Diguele, vecino de dicha villa, en la finsinuada tarde, y según el resultado de las actuaciones se condenó por la superioridad á los insinuados Agapito y Santos en diez años de presidio á cada uno en Africa con las costas, á calidad de ser oidos si fuesen habidos ó capturados, y como no se haya verificado ninguno de estos extremos, he acordado en auto del 30 de Julio último librar el presente para V. S. con las señas de los ausentes, para que se sirva mandarlas insertar en el Boletín oficial de la provincia de su mando con encargo á los Alcaldes de los pueblos de ella, procuren por los medios que les sugiera su celo la captura de los dos susodichos, y en el caso de que se realice acordar su remision á este Juzgado con toda seguridad.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública, procedan á la busca y captura de los sugetos que se citan, y caso de ser habidos se remitan á disposicion de dicho tribunal. Zamora 7 de Agosto de 1845. = Valentin de los Rios.*

Idem.

Núm. 373.

*El Sr. Juez de primera instancia de Alcañices con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:*

En cumplimiento de lo mandado por S. E. la Junta Gubernativa de la Audiencia Territorial de Valladolid en circular de 5 de Julio último relativa á la captura de todos los reos que se hallen profugos, ruego á V. S. se sirva dar las órdenes oportunas á los Alcaldes constitucionales y encargados del ramo de proteccion y seguridad

pública de la Provincia para la prision de Gerónimo Gonzalez (a) Geromete, vecino de la villa de Fonfria sentenciado á dos años de correccional en la causa que se le siguió con otros sobre complicidad en la conspiracion fraguada en la ciudad de Miranda de Duero del inmediato Reino de Portugal por el cabecilla D. José Amerle; contra el Gobierno de S. M. (q. D. g.); é instrucciones vigentes, cuyo sugeto caso de ser habido se remitirá con la debida seguridad á mi disposicion por tránsitos de justicia y si no lo fuese, estar muy á la mira para lo sucesivo con cuyo obgeto se anotan á continuacion las señas del mismo, y espero que V. S. tenga á bien acusarme el recibo de este oficio para los efectos debidos.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública procedan á la busca y captura del espresado sugeto y caso de ser habido se pondrá á disposicion de dicho Sr. Juez Zamora 12 de Agosto de 1845 = Valentin de los Rios.*

Señas. Edad 63 años poco más ó menos, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo y cejas cano, barba poblada y cana, color trigueño, ojos castaños, nariz regular, vestido con montera y capa de paño viejo á uso del pais, chaqueta y calzones id.; chaleco de pana azul, con faja encarnada de lana.

IDEM.

Núm. 374.

*El Sr. Juez de primera instancia de Alcañices con fecha 9 del actual me dice lo que sigue:*

Sustanciada causa criminal de oficio en este mi Juzgado contra Leon Barrocal, vecino de la villa de Pino, prófugo, sobre robo de reses lanares, fue condenado en auto definitivo de 15 de Mayo de 1842, á 3 años de presidio, cuya providencia se confirmó por S. E. la Audiencia Territorial en Real auto de 29 de Octubre de dicho año, y como no haya podido tener efecto la citada condena por la fuga del reo, en cumplimiento de lo mandado por S. E. la Junta Gubernativa de la espresada Audiencia en circular de 5 de Julio último, he acordado oficial á V. S. como lo hago á fin de que se sirva hacer las prevenciones debidas á los Alcaldes constitucionales y encargados de proteccion y seguridad pública de la Provincia para la captura del referido Leon Barrocal, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndolo con la debida seguridad por tránsitos de justicia á mi disposicion, caso de ser habido, y que no lo siendo esten muy á la mira en lo sucesivo, esperando que V. S. se dignará darme aviso del recibo de este oficio á los efectos oportunos.

*Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia y dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública procedan á la busca y captura del espresado sugeto, y caso de ser habido se pondrá á disposicion de dicho Sr. Juez Zamora 12 de Agosto de 1845 = Valentin de los Rios.*

Señas. Edad como unos 32 años, estatura mas de 5 pies, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba lampiña, color trigueño, vestido pardo á estilo del pais.

Número 375.

DIRECCION GENERAL DE RENTA ESTANCADAS.

Debiéndose proceder en virtud de lo resuelto por S. M. en 1.º del actual á la compra en pública subasta de 20,000 tercios de tabaco hoja habana

vuelta de arriba para surtido de las fábricas del reino, se anuncia al público que dicha subasta se ha de celebrar por medio de pliegos cerrados el día 10 de Setiembre próximo en la dirección general de Rentas estancadas á presencia del director, subdirectores y asesor de las direcciones generales bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La Hacienda pública comprará 20,000 tercios de tabaco hoja habana vuelta de arriba al contratista que mas beneficio haga en el precio de cada quintal castellano en limpio.

2.<sup>a</sup> El tabaco de los expresados 20,000 tercios ha de reunir las cualidades siguientes: Primera, ser de la presente ó anterior cosecha. Segunda, de buena calidad y aroma. Tercera, fino y á propósito para tripa de cigarrillos mixtos. Cuarta, no estar crudo, empegotado ni pasado; y Quinta, que la parte correspondiente á provechable de hoja guarde la debida proporcion con la de vena que se desperdicia. Los tercios en que esté contenido el tabaco, además de su envase natural, vendrán envueltos en fundas de lienzo hasta para su mejor conservación.

3.<sup>a</sup> La entrega se verificará de cuenta del contratista en las fábricas litorales que la dirección general de Rentas estancadas le señale en los términos siguientes: Primera, 2800 tercios el 1.<sup>o</sup> de Diciembre del presente año. Segunda, 2000 en 1.<sup>o</sup> de Enero siguiente, ó sea de 1846. Tercera, 4000 en 1.<sup>o</sup> de Febrero. Cuarta, 3000 en 1.<sup>o</sup> de Abril. Quinta, 3000 en 1.<sup>o</sup> de Junio; y Sexta, 5200 en 1.<sup>o</sup> de Setiembre.

4.<sup>a</sup> Si el contratista faltase á la entrega del tabaco en alguno de los plazos dichos, la Hacienda pública queda facultada para comprar el todo ó parte de la cantidad designada á cada uno de ellos, segun lo juzgue conveniente, satisfaciendo en este caso el contratista el mayor precio á que se adquiere el tabaco por diferencia del contratado. Para efectuar esta compra, si se ejecutase en la corte, se avisará al contratista el día y hora del ajuste por si gusta presenciarlo, pero sin tener intervencion en él; y si llegada aquella hora no se hubiese presentado, se procederá á efectuarlo, sin que tenga derecho á reclamacion alguna, bajándose de su contrato el número de tercios que se hubiesen adquirido por este medio. Si la compra se encargase y realizase en otros puntos del reino ó del extranjero, se le darán tambien estos avisos para que pueda nombrar comisionados que en su representacion asistan á los ajustes en la forma misma que queda establecido para los que se hagan en la corte.

5.<sup>a</sup> El reconocimiento de entrega se hará en la fábrica donde fuere destinado el tabaco por los empleados á quienes por instruccion corresponde este servicio, con intervencion del contador y asistencia del escribano que han de extender respectivamente los certificados y testimonios en que se consigne el resultado de aquel acto. Tambien presenciara y autorizará los reconocimientos el intendente de la provincia, pudiendo delegar el de Oviedo este encargo respecto de la fábrica de Jijon en uno de los gefes de Rentas á quien tenga por conveniente confiárselo.

El director y el inspector de labores asistirán como responsables á la Hacienda pública de la calidad y aplicacion del tabaco y de los perjuicios que se originen si no tuviese las cualidades estipuladas, ó resultase despues de admitido inútil ó in-

provechable; el contador como responsable igualmente de su peso y de la fiscalizacion que le toca ejercer respecto al cumplimiento de las condiciones del contrato, y el escribano para dar fe y extender los testimonios acostumbrados del recibo del género. El contratista ó su representante asistirá tambien para cerciorarse del resultado de los reconocimientos y de su legalidad y exactitud. Los reconocimientos se harán en los términos que se señalan en la condicion 6.<sup>a</sup>; y el tabaco que resultare desechado, se extraerá del reino con las formalidades de instruccion, obligándose el contratista á presentar, en el término que por la intendencia se le señale, certificacion del cónsul español en el punto adonde fuese dirigido, que acredite haberse efectuado en él su desembarco.

6.<sup>a</sup> Dicho reconocimiento se practicará del modo siguiente: Primero, se extraerán cuatro manojos de la cabeza que el tercio tenga abierta, y se examinará si este está en el estado que tuvo cuando su primer envase; y no observándose novedad, se abrirán dos, tres y hasta cuatro manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho; pero si este no estuviese en aquel estado, y se advirtiese que habia sido rehecho con manojos de otros tercios, circunstancia que se nota con facilidad por su colocacion y por su desigualdad, en este caso podrá extenderse el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los que sean responsables del resultado de la operacion, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado. No se hará mas que un reconocimiento en la forma que queda expresada; pero si el contratista solicitase un segundo reconocimiento de los tercios que aparezcan desechados, deberá concederlo el director de la fábrica, y en este caso se practicará minuciosa y detenidamente, descendiendo á examinar manajo por manajo, separando como admisibles aquellos cuyo tabaco reuna las condiciones estipuladas, pesándolos despues en limpio, y graduando á razon de 85 libras por tercio para la cuenta del número que entregue. Si en dicho primer reconocimiento creyese el contratista que por los empleados ha habido parcialidad respecto de todos ó regular número de los tercios presentados, podrá pedir al director de la fábrica y este deberá conceder la suspension de entrega de los que esten en aquel caso, constituyéndolos en depósito. Dicho contratista podrá representar á la dirección general, exponiendo las razones que le asistan para aquella medida, y la misma comisionará al empleado que tuviere á bien para que practique un nuevo reconocimiento de ellos, estándose definitivamente al resultado que esta diligencia produzca.

7.<sup>a</sup> El destaro del tabaco se verificará eligiendo un tercio el director de la fábrica, de acuerdo con el contador, y otro el contratista de cada 20; y por el término medio que resulte del peso de dichos envases, se graduará el todo de la partida que entregue.

8.<sup>a</sup> Por cada partida de tabaco que se reciba se expedirá al contratista sin demora por el contador de la fábrica, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del director, la certificacion correspondiente, expresiva del número de tercios presentados, los admitidos, peso bruto de estos, y el que resulte en limpio, deducida la tara, y su importe al precio contratado. En la misma fecha remitirá el director de la fábrica á la dirección

general. el testimonio del escribano donde conste el recibo. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda pública, y esta pagará el importe del tabaco en libranzas á cargo del Banco español de S. Fernando sobre los productos de la tercera parte de la renta que el mismo percibe, y á los plazos de 30, 60 y 90 dias fecha por partes iguales. Las fechas de las libranzas serán las del tercero dia despues de presentada por el interesado en dicha direccion general la certificacion que acredite la admision del tabaco en la fábrica.

9ª La subasta se celebrará el dia 12 de Setiembre próximo, publicándose con la oportuna anticipacion este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre de las personas por quien se hallen suscritos, que garantizarán en el acto su responsabilidad y allanamiento á dichas condiciones, pues en otro caso no tendrán efecto, cualesquiera que sean las restricciones ó modificaciones que se intenten.

10ª En el referido dia 12 de Setiembre desde las doce á la una de la tarde se recibirán por el director general de Rentas estancadas, en presencia de los Sres. subdirectores y asesor de las direcciones generales en el local que al efecto se destine en el edificio de la aduana de esta corte, los pliegos cerrados que se presentasen en la forma que previene la condicion precedente, y no se abrirán hasta la hora referida de la una. Llegado este caso, se anunciará que queda cerrado el acto respecto de la admision de pliegos.

Antes de abrirse estos acreditará cada uno de los proponentes con certificacion del Banco español de S. Fernando ó de Isabel II haber depositado en cualquiera de ellos la cantidad de dos millones de reales vellon de títulos al portador de 3, 4 ó 5 por 100 para responder de la proposicion de oferta que hiciesen en su pliego. Los que así no lo verifiquen se considerarán como si no los hubiesen presentado.

11ª Abiertos los pliegos y publicado su contenido tendrán lugar por el término de media hora las mejoras y pujas que se hicieren sobre la proposicion mas beneficiosa que comprenda la cantidad subastada. Pasada la media hora se seguirán admitiendo proposiciones con el solo intervalo de dos minutos, y trascurrido este tiempo sin haberse hecho otra alguna, se adjudicará el remate en el mejor postor, dándose cuenta al Gobierno para su aprobacion, sin la cual no será válida dicha adjudicacion.

12ª El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la consiguiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de su cuenta, afianzando esta misma obligacion con los dos millones de reales en títulos al portador de 3, 4 ó 5 por 100 que expresa la condicion 10ª, y continuarán depositados en el Banco; y la Hacienda pública asegura asimismo el pago del tabaco que reciba con los productos de la tercera parte de la misma renta que percibe el Banco de S. Fernando.

Madrid 11 de Agosto de 1845 = José Mª Lopez.

**EDICTOS.**

Ministerio de la Gobernacion de la Península =  
Escuela normal Seminario de Maestros del Reino. =

Debiendo proveerse diez y nueve plazas de alumnos internos sostenidos por el Estado, se hace saber al público, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes, con los documentos prevenidos en el reglamento de la escuela hasta el dia 10 del mes de Setiembre. Las solicitudes se dirigirán al Director del referido establecimiento, Ilmo. Sr. Don Pablo Montesinos, que las pasará con su informe al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, á fin de que puedan merecer la gracia de S. M. los que fueren mas acreedores.

Los documentos que se requieren son los siguientes: fe de bautismo ó certificacion legalizada que acredite la edad de diez y ocho á veinte años: certificacion del Alcalde dos Regidores y Cura párroco del lugar de su domicilio por la cual haga constar su irrepreensible conducta religiosa, moral y política, certificacion de buena salud, sin indicio de enfermedad ó predisposicion á ella.

Los alumnos agraciados deben sufrir un exámen previo á la matrícula sobre todas las materias que comprende la instruccion primaria elemental, y se someterán durante su permanencia en el Seminario á las demas condiciones que expresa el reglamento.

Serán preferidos en la eleccion los individuos que en igualdad de otras circunstancias, sobre todo instruccion y aptitud para el Magisterio, acrediten la de ser hijos huérfanos de padres muertos en campaña, ó que han hecho servicios notables al Estado en la carrera de las armas ú otra.

Los que aspiren á esta gracia deben tener entendido que el establecimiento suministra habitacion, alimento, labado de ropa, asistencia mélica y enseñanza, corriendo por cuenta de los alumnos proveerse de vestido, cama y libros, ó cuadernos para las diferentes asignaturas. Madrid 22 de Junio de 1845. = José María Florez, Secretario.

El Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Palencia. — Hace saber: Que debiendo procederse al arriango de los pastos del monte titulado Nuevo Plantio, perteneciente á los propios de esta Ciudad, por el término de cuatro meses á contar desde 1.º de Diciembre del corriente año, ha acordado señalar para su remate el dia 1.º de Setiembre del mismo en la sala de sesiones y hora de las once de la mañana; las personas que quieran interesarse en la subasta concurrirán en dicho dia, hora y local designados, pudiendo antes si gustan enterarse de las condiciones formadas para el remate en la Secretaría de la Corporacion donde se hallan de manifiesto. Palencia 18 de Agosto de 1845. = El Alcalde Presidente: Eduardo Rodriguez. — Por acuerdo del Ayuntamiento: Nicolás Polo Monroy, Secretario.

**ANÚNCIOS.**

El dia 27 de Julio de este año se le ha estraviado una Vaca al Sr. Juan Margarida, vecino de esta ciudad de Zamora, si alguna persona supiese su paradero tendrá la bondad de avisarle y le agradecerá su aviso. = Las señas de la Vaca son las siguientes: pelo castaño claro, cornipuesta, en las orejas puerta y escoba, se escapó de la puerta de la Feria al tiempo de quererla entrar para correrse en el referido dia.

Se prohíbe el cazar en el término de Moreruela de los Infanzones propio y arrendado por los vecinos.